

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25061 *ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se homologan las marcas de calidad para materiales o aparatos eléctricos.*

Ilmos. Sres.: Por don Teodomiro González Baylín Antonini, como Presidente de la Asociación Electrónica Española, ha sido solicitada la homologación de las marcas de calidad para materiales o aparatos eléctricos: Marca de conformidad a normas UNE y marca de calidad AEE, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas o sellos de calidad, de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación presentada y con los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación de la marca de conformidad a normas UNE y la marca de calidad AEE, para aparatos y material eléctrico, a la Asociación Electrotécnica Española.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de septiembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

25062 *ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se homologan los sellos de calidad AITIM.*

Ilmos. Sres.: Por don Enrique Amado del Campo, como Presidente de la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera, ha sido solicitada la homologación de los sellos de calidad: AITIM - 1, para puertas planas de madera; AITIM - 2, para tableros de partículas; AITIM - 3, para tableros contrachapados; AITIM - 4, para «parquets» mosaico, y AITIM - 5, para puertas de carpintería de madera.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas o sellos de calidad de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación presentada y con los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación de los sellos de calidad: AITIM-1, AITIM-2, AITIM-3, AITIM-4 y AITIM-5 a la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de septiembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25063 *REAL DECRETO 2348/1978, de 15 de septiembre, por el que se autoriza la creación de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales en Córdoba, adscrito a la Universidad de Córdoba.*

El Padre provincial de la Compañía de Jesús de la provincia de Andalucía ha solicitado, al amparo de lo establecido en el

Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos de veintiuno de julio, autorización para crear en Córdoba un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Córdoba, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes favorables del Rector de la Universidad de Córdoba y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Córdoba de un Colegio Universitario de Ciencias Empresariales adscrito a la Universidad de Córdoba.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario adscrito queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales, cubriendo, inicialmente, ciento veintiocho puestos escolares, con una plantilla mínima de veintinueve Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Ciencias Empresariales se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios de Córdoba, cuando sean aprobados, y por su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Real Decreto, y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Córdoba.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación del presente Real Decreto para que la provincia de Andalucía y Canarias de la Compañía de Jesús, Entidad titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—La Orden ministerial de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se reconoce como Centro privado de Formación Profesional, con categoría de estudios universitarios a la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola de Córdoba, queda derogada en lo que se oponga al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO

Reglamento del Colegio Universitario de Ciencias Empresariales de Córdoba

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines. Relación con la Universidad de Córdoba

Artículo 1.º Se crea en Córdoba, por iniciativa de la Compañía de Jesús, un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Córdoba.

Art. 2.º Este Colegio Universitario es un Centro docente que, bajo la dirección y conforme a los planes y condiciones que establezca la Universidad de Córdoba, imparte enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria a que se refiere el párrafo segundo, apartado a), del artículo 31. de la Ley General de Educación.

Art. 3.º El Colegio Universitario impartirá los cursos correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) y de cuantas enseñanzas en su día le sean autorizadas por Decreto.

Art. 4.º El Colegio Universitario se regirá, en primer lugar por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, por el presente Reglamento y por cuanto se establezca en el Convenio con la Universidad de Córdoba.

Art. 5.º El plan de estudios del Colegio se acomodará al de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Art. 6.º Las relaciones entre el Colegio Universitario y la Universidad se ajustarán a lo prescrito en la Ley General de Educación (artículos 74 y 82), en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio sobre Colegios Universitarios; en este Reglamento (artículos, 2, 3, 9, 16, 18, 19, 22, 29, 30, 33, 37, 39, 40, 41, y 43) y en el Convenio con la Universidad de Córdoba.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Art. 7.º El gobierno y administración del Colegio se encomienda a los siguientes órganos: